



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario;
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

28/Septiembre/2010
Núm. 59
11/Febrero/2011
14/Febrero/2011
18/Febrero/2019

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que el artículo 19 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos brinda al Consejo Universitario la atribución y responsabilidad de nombrar comisiones, dictaminar, resolver sobre la creación, modificación o supresión de programas educativos, de investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios así como supervisarlos y evaluarlos.

II.- Que en la Legislación Universitaria vigente existe un Reglamento de los Comités Académicos de Área expedido por el Consejo Universitario el 8 de agosto de 2005, el cual con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Universitario que actualmente rige a nuestra institución ha quedado rebasado por el cambio de denominación de dichos comités los cuales han pasado ahora a ser Comisiones Académicas.

III.- Que el Estatuto Universitario establece que el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para el desahogo de los asuntos que sometan a su consideración, contará con comisiones permanentes de trabajo, entre las cuales se encuentran las Comisiones Académicas.

Las Comisiones Académicas al tener como marco de competencia el estudio y dictaminación de todos los asuntos de carácter académico de nuestra Universidad, necesariamente deben tener una conformación especial en número y lógica distinta a sus similares referidas en el artículo 41 del Estatuto Universitario. De ahí que en las Comisiones Académicas participan las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Campus de nuestra Máxima Casa de Estudios y se encuentran agrupadas por afinidad disciplinar y de tipo educativo.

IV.- Las Comisiones Académicas son órganos colegiados dictaminadores, agrupados por tipo y áreas del conocimiento y tienen como atribución genérica dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los programas académicos y educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como todas aquellas cuestiones académicas remitidas por el Presidente del Consejo Universitario y que requieren de su dictamen para ser estudiado y votado por el Pleno del Consejo. Es decir, el papel de estas comisiones es de trascendental importancia en el cumplimiento de los fines sustantivos de nuestra institución.

V.- Que el artículo séptimo transitorio del Estatuto Universitario impuso el imperativo al Consejo Universitario de adecuar a la Ley Orgánica y a la normatividad institucional todos los ordenamientos reglamentarios generales e interiores en el lapso de dos años contados a partir de su entrada en vigor, esto es el primero de enero de dos mil diez.

Que el documento que se somete a su consideración guarda coherencia con la legislación universitaria en vigor, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en el citado numeral transitorio del Estatuto Universitario. Asimismo, este proyecto recoge las propuestas realizadas por los integrantes de los Comités Académicos de Área.

VI.- Que el proyecto normativo que aquí se presenta se integra por cinco capítulos, diecisiete artículos ordinarios y cinco artículos transitorios.

En el Capítulo I intitulado "Disposiciones Generales", establece el objeto del Reglamento, la naturaleza de las Comisiones Académicas y las atribuciones entre las cuales destacan las de analizar, evaluar, dictaminar, orientar los planes, programas, anteproyectos, proyectos y actividades académicas y educativas y elaborar dictámenes académicos para la creación, modificación o cancelación de los programas educativos que les presente el Consejo Técnico de la unidad académica responsable de su impartición.

En lo tocante al Capítulo II "De la Organización y adscripción de las Comisiones Académicas", este describe que las Comisiones estarán integradas por: El Secretario Académico de la Rectoría, en representación del Presidente del Consejo Universitario, el Director de Educación Media Superior quien fungirá como Secretario de Acuerdos de la Comisión Académica de Educación Media Superior, el Director General de Investigación y Posgrado quien fungirá como Secretario de Acuerdos de las Comisiones Académicas del tipo superior, los Consejeros Universitarios de cada una de las unidades académicas y campi de nuestra Institución y el Director de Educación Superior quien participará con voz y sin derecho a voto en las sesiones de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario relativas a asuntos del tipo superior. De igual manera, menciona a la Coordinadora de las Comisiones Académicas quien únicamente apoyará operativamente al Presidente de dichas Comisiones.

Este capítulo primero también refiere que todas las unidades académicas y campi de la Universidad conforman las Comisiones Académicas que en total son siete, asimismo las unidades académicas que se creen en un futuro, serán integradas por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario a la Comisión Académica acorde a su tipo educativo y área del conocimiento conducente.

El Capítulo III denominado "De las Subcomisiones Especiales", contempla la posible creación y extinción de las Subcomisiones Especiales de las Comisiones Académicas, que serán aquellas que se implantarán para conocer de asuntos cuyas particularidades y complejidad lo ameriten, las mismas estarán conformadas por un mínimo de tres Consejeros Universitarios y un máximo de seis.

Por lo que hace al Capítulo IV nombrado "De las Sesiones, Citatorios y Acuerdos", fija que el quórum mínimo para poder sesionar válidamente en las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales será de la mitad más uno de sus integrantes. De igual manera establece que habrá dos tipos de sesiones, las ordinarias que se realizarán cada treinta días y las extraordinarias que se llevarán a cabo cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Presidente de las Comisiones Académicas. Los acuerdos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales serán tomados por mayoría de votos.

El Capítulo V "Del Procedimiento de dictaminación" se precisa que en el desahogo de los asuntos sometidos al dictamen de las Comisiones Académicas se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Estatuto Universitario.

VII.- Que el proyecto reglamentario que aquí nos ocupa fue dictaminado por esta Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario en su sesión de

fecha trece de agosto de dos mil diez, siendo aprobado en lo general y modificado en lo particular en dos artículos ordinarios, reformas que ya se encuentran integradas en la redacción a este documento. Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a su análisis y votación, para los efectos previstos en los artículos 19 fracción I de la Ley Orgánica Vigente y 45 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El objeto del presente ordenamiento es establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Estatuto Universitario y las demás disposiciones aplicables.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Comisiones Académicas: Las Comisiones Académicas del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Institución: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III.- Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IV.- UAEM: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son órganos colegiados dictaminadores, agrupados por nivel y áreas del conocimiento y tienen como atribución genérica dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los programas académicos y educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como todas aquellas cuestiones académicas remitidas por el Presidente del Consejo Universitario y que requieren de su dictamen para ser estudiado y votado por el Pleno de dicha autoridad colegiada.

ARTÍCULO 4. DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Son atribuciones específicas de las Comisiones Académicas las siguientes:

I.- Analizar, evaluar, dictaminar y orientar los planes, programas, anteproyectos, proyectos y actividades académicas y educativas que propongan las autoridades competentes de las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación y

Campi y otras instancias de la institución para ser turnadas al Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Asesorar cuando le sea solicitado a las dependencias de la Administración Central y demás autoridades e instancias universitarias en materia de asuntos académicos;

III.- Elaborar dictámenes académicos para la creación, modificación o cancelación de los programas educativos que le presente el Consejo Técnico de la unidad académica responsable de su impartición, debiendo considerar como referentes en la argumentación de su resolución la viabilidad y pertinencia de los programas respectivos. Dicho dictamen se turnará al Pleno del Consejo Universitario para los efectos normativamente conducentes;

IV.- Participar en todas aquellas actividades relativas a los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de tiempo completo de las instituciones establecidas en la normatividad universitaria y señaladas como de su competencia;

V.- Dictaminar sobre la creación y extinción de unidades académicas y campi de la institución conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables;

VI.- Emitir dictamen sobre la modificación de la estructura académico administrativa de las unidades académicas y campi de la institución estando al efecto a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables;

VII.- Realizar actividades de planeación, evaluación y seguimiento de estrategias de desarrollo académico en los siguientes rubros:

a) Fortalecimiento del trabajo académico en las Dependencias de Educación Superior de la UAEM y de sus Unidades Académicas de Educación Media Superior;

b) Formación y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación de conocimiento;

c) Vinculación entre los diversos programas y niveles educativos de la UAEM;

d) Interacción con el entorno social y detección de necesidades de la sociedad en relación a las funciones sustantivas de la Universidad, y

e) Mejoramiento de los planes y proyectos de desarrollo de las dependencias académicas de la institución.

VIII.- Auxiliarse y coordinarse de y con las otras academias generales por disciplina y demás cuerpos colegiados de la institución para el debido desempeño de sus atribuciones, y

IX.- Las demás que les confiera el Consejo Universitario, el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria.

Los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser turnados al Consejo Universitario, para que se actúe en consecuencia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 5. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas se integrarán por:

I.- El Secretario Académico de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz más no a voto y fungirá como Presidente de las Comisiones Académicas en representación del Presidente del Consejo Universitario. Dicho Presidente tendrá como enlace operativo y de apoyo a la Coordinadora de las Comisiones Académicas;

II.- El Director de Educación Media Superior de la Administración Central quien fungirá como Secretario de Acuerdos de la Comisión Académica de Educación Media Superior y tendrá derecho a voz más no a voto;

III.- El Director General de Investigación y Posgrado de la Administración Central quien fungirá como Secretario de Acuerdos de las Comisiones Académicas del tipo superior y tendrá derecho a voz más no a voto, y

IV.- Los Consejeros Universitarios de cada una de las unidades académicas y campi de la Universidad.

El Director de Educación Superior participará con voz y sin derecho a voto en las sesiones de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario relativas a asuntos del tipo superior.

En cualquier momento que lo estime necesario, el Presidente del Consejo Universitario podrá ejercer directamente la Presidencia de las Comisiones Académicas con las atribuciones previstas al efecto en este Reglamento y las demás que le confiera la Legislación Universitaria. En la actualización de esta hipótesis, el Presidente del Consejo Universitario si contará con voz y con voto en las votaciones de las referidas Comisiones.

ARTÍCULO 6. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El Presidente de las Comisiones Académicas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Académicas;

II.- Asistir puntualmente y presidir las sesiones de las Comisiones Académicas;

III.- Coordinar los trabajos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Comisiones Académicas, estableciendo coordinación con las instancias académicas y administrativas correspondientes;

V.- Formar parte de todas las Subcomisiones Especiales que se lleguen a generar;

VI.- Ejecutar los acuerdos de las Comisiones Académicas;

VII.- Remitir oportunamente los dictámenes de las Comisiones Académicas al Presidente y al Secretario del Consejo Universitario;

VII.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales universitarios;

VIII.- Fungir como enlace entre las Comisiones Académicas y las Comisiones Dictaminadoras de la UAEM;

IX.- Contar con voto de calidad en las votaciones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones, únicamente si el cargo de Presidente de las Comisiones Académicas es ejercido en la sesión respectiva por el Presidente del Consejo Universitario, y

X.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los Secretarios de Acuerdos de las Comisiones Académicas, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coadyuvar al Presidente de las Comisiones Académicas en la coordinación de los trabajos y ejecución de los acuerdos de la Comisión que corresponda;

II.- Remitir a los integrantes la convocatoria y, en su caso, la documentación anexa necesaria para las sesiones de la Comisión Académica que corresponda;

III.- Llevar el control de asistencia de las sesiones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales;

IV.- Redactar las actas de las sesiones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales;

V.- Recabar la firma de los integrantes de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales en las actas de las sesiones cuyo contenido haya sido previamente aprobado por los Consejeros Universitarios que en ella hayan intervenido;

VI.- Suplir las ausencias del Presidente de las Comisiones Académicas cuando se lo instruya por escrito;

VII.- Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria, y

VIII.- Las demás que le delegue el Presidente de las Comisiones Académicas en el marco de la legalidad y que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 8. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los Consejeros Universitarios, complementariamente a lo dispuesto en el Estatuto Universitario, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Académica que corresponda en términos del presente ordenamiento;

II.- Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión Académica conducente. En el ejercicio de esta facultad no serán interrumpidos una vez que se les conceda el uso de la voz con excepción de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere necesaria;

III.- Votar en las sesiones de la Comisión Académica a la que este asignado y sus Subcomisiones Especiales en el sentido que mejor convenga a los intereses de la Universidad;

IV.- Formar parte de las Subcomisiones Especiales que la Comisión Académica le asigne;

V.- Participar en las sesiones de la Comisión Académica a la que se encuentre asignado y sus Subcomisiones Especiales bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;

VI.- Notificar oportunamente al Presidente de las Comisiones Académicas y a su respectivo Consejero Universitario suplente para que cubra sus ausencias en aquellas sesiones de la Comisión Académica y sus Subcomisiones Especiales de las que forme parte;

VII.- Cumplir los ordenamientos legales universitarios, y

VIII.- Las demás que establezca la Legislación Universitaria y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. DE LA DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los integrantes del Consejo Universitario que representen a las unidades académicas y campi que participen en las Comisiones Académicas durarán en su encargo el mismo periodo por el que fueron electos Consejeros Universitarios.

ARTÍCULO 10. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS A LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son nueve y las unidades académicas de la Universidad se adscriben a las mismas de la siguiente manera:

I.- Comisión Académica de Educación Media Superior conformada por:

- a) Escuela Preparatoria Diurna número uno, Cuernavaca;
- b) Escuela Preparatoria Vespertina número uno, Cuernavaca;
- c) Escuela Preparatoria número dos, Cuernavaca;
- d) Escuela Preparatoria número tres, Cuautla;
- e) Escuela Preparatoria número cuatro, Jojutla;
- f) Escuela Preparatoria número cinco, Puente de Ixtla;

- g) Escuela Preparatoria número seis, Tlaltizapán;
- h) Escuela Preparatoria Comunitaria de Tres Marías, y
- h) Escuela de Técnicos Laboratoristas.

II.-Ciencias Básicas e Ingeniería, conformada por:

- a) Centro de Investigación en Ciencias;
- b) Centro de Investigación en Dinámica Celular;
- c) Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas;
- d) Centro de Investigaciones Químicas;
- e) Escuela de Estudios Superiores de Xalostoc;
- f) Escuela de Estudios Superiores de Yecapixtla, y
- g) Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería.

III.- Ciencias Naturales, conformada por:

- a) Centro de Investigación en Biotecnología;
- b) Centro de Investigaciones Biológicas;
- c) Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Conservación;
- d) Escuela de Estudios Superiores del Jicarero, y
- e) Facultad de Ciencias Biológicas.

IV.- Ciencias Humanas y del Comportamiento, conformada por:

- a) Centro de Investigación en Ciencias Cognitivas;
- b) Centro de Investigación Transdisciplinar en Psicología;
- c) Escuela de Estudios Superiores de Miacatlán;
- d) Escuela de Estudios Superiores de Tepalcingo;
- e) Escuela de Estudios Superiores de Yautepec;
- f) Escuela de Estudios Superiores del Jicarero;
- g) Facultad de Comunicación Humana;
- h) Facultad de Estudios Superiores de Cautla, y

i) Facultad de Psicología.

V.- Ciencias de la Salud, conformada por:

- a) Escuela de Estudios Superiores de Axochiapan;
- b) Escuela de Estudios Superiores de Jonacatepec;
- c) Escuela de Estudios Superiores de Tetecala;
- d) Escuela de Estudios Superiores de Totolapan;
- e) Escuela de Estudios Superiores del Jicarero;
- f) Facultad de Ciencias del Deporte;
- g) Facultad de Enfermería;
- h) Facultad de Farmacia;
- i) Facultad de Medicina, y
- j) Facultad de Nutrición.

VI.- Agropecuarias

- a) Escuela de Estudios Superiores de Tlayacapan;
- b) Escuela de Estudios Superiores de Xalostoc, y
- c) Facultad de Ciencias Agropecuarias.

VII.- Artes, Cultura y Diseño

- a) Escuela de Estudios Superiores de Miaatlán;
- b) Escuela de Estudios Superiores de Yecapixtla;
- c) Escuela de Teatro, Danza y Música;
- d) Escuela de Turismo;
- e) Facultad de Arquitectura;
- f) Facultad de Artes, y
- g) Facultad de Diseño.

VIII.- Educación y Humanidades

- a) Centro de Investigación de Ciencias Sociales y Estudios Regionales;
- b) Centro de Investigación Interdisciplinaria para el Desarrollo Universitario;
- c) Centro Interdisciplinario de Investigación en Humanidades;
- d) Escuela de Estudios Superiores de Jonacatepec;
- e) Escuela de Estudios Superiores de Tepalcingo, y
- f) Instituto de Ciencias de la Educación.

IX.- Ciencias Jurídicas y Administrativas

- a) Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahucan;
- b) Escuela de Estudios Superiores de Jojutla;
- c) Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec;
- d) Escuela de Estudios Superiores de Tetela del Volcán;
- e) Escuela de Estudios Superiores de Yautepec;
- f) Facultad de Contaduría Administración e Informática;
- g) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
- h) Facultad de Estudios Sociales, y
- i) Facultad de Estudios Superiores de Cuautla.

Las unidades académicas que se creen en un futuro, serán integradas por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario a la Comisión Académica acorde a su tipo educativo y área del conocimiento conducente.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 107 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11. DE LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALES. Las Subcomisiones Especiales serán las que la propia Comisión Académica determine para estudiar y dictaminar de aquellos asuntos de su competencia.

Serán integradas en sesión plenaria de la Comisión Académica y se determinará un plazo perentorio para concluir las tareas que le fuesen encomendadas. Una vez analizado y votado su dictamen por el Pleno de la Comisión Académica, dicha Subcomisión Especial se extinguirá automáticamente;

ARTÍCULO 12. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES. Las Subcomisiones Especiales estarán conformadas por un mínimo de tres Consejeros Universitarios y un máximo de seis.

En la primera sesión de la Subcomisión Especial que corresponda, deberá designarse por mayoría de votos de sus integrantes a un Coordinador de la misma quien será el responsable de organizar los trabajos para el oportuno cumplimiento de las tareas asignadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES, CITATORIOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 13. DEL QUÓRUM Y SESIONES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El quórum mínimo para poder sesionar válidamente en las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales será de la mitad más uno de sus integrantes. Las Comisiones Académicas tendrán dos tipos de sesiones:

I.- Ordinarias las cuales se deberán realizar cada treinta días, salvo que no existan asuntos a tratar, y

II.- Extraordinarias las cuales se llevarán a cabo cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Presidente de las Comisiones Académicas, quien deberá convocar con al menos dos días hábiles de anticipación a los respectivos Consejeros Universitarios integrantes.

También serán sesiones extraordinarias aquellas que sean solicitadas por al menos un tercio de los integrantes de cada Comisión Académica. Si el Presidente de las Comisiones Académicas no emite la convocatoria respectiva en los siguientes cinco días hábiles siguientes a partir de que le sea notificado el acuerdo correspondiente, los solicitantes estarán facultados para emitir la misma.

ARTÍCULO 14. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA. Los integrantes de la Comisión Académica deberán ser requeridos para que asistan a la sesión ordinaria, por medio de citatorio que deberán ser firmados por el Presidente de las Comisiones Académicas donde se incluirá el orden del día y los documentos que serán sometidos a la consideración del pleno.

Para sesiones extraordinarias, el Presidente de las Comisiones Académicas con el auxilio del Secretario de Acuerdos que corresponda, convocará por los medios que considere idóneos y que garanticen la recepción de la cita y la documentación pertinente.

ARTÍCULO 15. DE LOS ACUERDOS E INVITADOS A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS Y SUS SUBCOMISIONES ESPECIALES. Los acuerdos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales serán tomados por mayoría de votos.

Las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales podrán invitar a las sesiones a miembros de la comunidad universitaria y personas expertas cuya opinión se estime valiosa para el ejercicio de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 16. DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHOGO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El desahogo de los asuntos sometidos al dictamen de las Comisiones Académicas se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Estatuto Universitario.

Las Comisiones Académicas analizarán y dictaminarán sobre las propuestas y proyectos que le soliciten el Pleno del Consejo Universitario, el Rector, el Secretario Académico de la Rectoría o el Director de la unidad académica conducente, para éste último caso, las propuestas deberán ser puestas a consideración de la Comisión Académica a través del Consejo Técnico de la Escuela, Facultad, Instituto, Centro de Investigación o Campus correspondiente y presentadas por su Presidente.

ARTÍCULO 17. DE LAS FORMALIDADES DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Invariablemente, los dictámenes de las Comisiones Académicas se acompañarán del acta de la sesión correspondiente debidamente firmada por todos los que participaron en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los Comités Académicos de Área aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha ocho de agosto de dos mil cinco.

TERCERO.- En tanto el Consejo Universitario hace las adecuaciones conducentes, toda alusión y atribuciones otorgadas a los Comités Académicos de Área en la normatividad institucional y demás disposiciones aplicables se entenderá concedida a las Comisiones Académicas.

CUARTO.- Se instruye al Rector de la Universidad para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento expida el nuevo nombramiento del titular de la Coordinación de las Comisiones Académicas que estará adscrito a la Secretaría Académica de la Rectoría.

QUINTO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 14 de diciembre del 2018

PRIMERO. - Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario Adolfo Menéndez Samará.